

Constancia: Manizales, 16 de enero de 2024, a despacho de la señora juez el presente trámite sucesoral a efectos de requerir a la parte actora, poner en conocimiento los títulos judiciales reportados a órdenes del despacho hasta la calenda y poner en conocimiento el último informe rendido por el secuestre actuante.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001442259	10259626	CARLOS ALBERTO FRANCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
418030001442260	10259626	CARLOS ALBERTO FRANCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 866.243,00
418030001442262	10259626	CARLOS ALBERTO FRANCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 1.267.513,00
418030001449013	10259626	CARLOS ALBERTO FRANCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 3.633.756,00

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2022 00371 00
ASUNTO	Requiere apoderada

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de sucesión de la causante **CIELO GUZMÁN MEJIA**, una vez verificado el trabajo de partición y adjudicación presentado en forma conjunta por los apoderados actuantes, y previo a dictar aprobación al respecto, se requiere a los togados para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el trabajo presentado, atendiendo las observaciones que se pasarán a relacionar previo las siguientes anotaciones:

Se tiene que en el trabajo de partición presentado se constituyó una partida por concepto de "cánones de arrendamiento" generados respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 100-84597**, a la cual le fue asignado el monto de **\$ 1.181.074**, ello partiendo del informe presentado por el secuestre actuante en el proceso en calenda 5 de junio de 2023, fecha en la que además se efectuó la audiencia de inventarios y avalúos.

Frente a ello, es menester precisar, que respecto al aludido informe el Juzgado al advertir que dentro del proceso no figuraban dineros consignados a órdenes del despacho y que permitiesen tener certeza del monto asignado a la partida relacionada, procedió a requerir al secuestre para que ampliará la información remitida en cuanto a los soportes y constancias de los dineros recaudados y la relación detallada de los gastos en los que se incurrió, frente a lo cual el auxiliar actuante atendió lo requerido y puso en conocimiento del despacho inconvenientes generados en cuanto a la consignación de los mismos. Situación que pudo ser saneada y sólo hasta el 3 de noviembre del año inmediatamente anterior, se lograron reflejar los dineros informados por aquel, encontrándose que los dineros recaudados de los cánones de arrendamiento y/o frutos civiles del bien inmueble inventariado y de propiedad de la causante a la fecha 12 de diciembre de 2023 ascendían a la suma de **\$3.633.756**.

Atendiendo dichos reportes y teniendo ya certeza respecto de dichos dineros, y si bien es conocedor el despacho que los frutos civiles para el caso en concreto los cánones de arrendamiento generados del inmueble ya identificado y producidos después de la muerte del dueño, pertenecen a los herederos y no hacen parte de la masa sucesoral sin lugar a ser inventariados, en el caso en concreto dado que dichos frutos fueron además destinados para solventar el pasivo de la sucesión deuda que asciende a **\$1.186.059**; se hace indispensable que el trabajo de partición sea nuevamente presentado ahora en base al informe que pone de presente el despacho en cuanto a los dineros que efectivamente reposan a órdenes del despacho y derivados de los cánones de arrendamiento, puesto que es claro que con dicha actualización la hijuela de deudas puede ser solventada en su totalidad.

Se pone de presente además que respecto de los demás dineros que en lo consiguiente se lleguen a consignar, no será necesario que aquellos sean inventariados, avaluados y adjudicados puesto que se itera, al ser accesorios al bien del cual emergen deberán ser repartidos a prorrata.

En dichos términos deberá ser corregido el trabajo presentado a efectos de proceder con su aprobación.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte interesada el último informe que reposa en el expediente y allegado por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S. obrante en anexo 17 del Cd Medidas allegado el 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.006 fijado el 18 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dcb5a0c5dfe6a0ac7ec0a4e3fc098d901ce692b6ae14672f6cc2eaaa0c14e6**

Documento generado en 17/01/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>